

RESOLUCION 3127 DE 1992.

Por la cual se delega en los Ministerios y Departamentos Administrativos del orden nacional la función de calificar la viabilidad de los proyectos de inversión para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 4 del Decreto 841 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Departamento Nacional de Planeación determinar la viabilidad de los proyectos que han de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional;

Que el artículo 4 del Decreto 841 de 1990 faculta al Director del Departamento Nacional de Planeación para delegar en otros organismos o entidades del orden sectorial o territorial centralizados o descentralizados, mediante resolución, la función de determinar la viabilidad y efectuar el registro de los proyectos con destino al Banco de Proyectos de Inversión Nacional;

Que la calificación de viabilidad y registro de los proyectos provenientes de los municipios y departamentos, para cofinanciar con recursos del Presupuesto General de la Nación, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, resta agilidad al proceso de programación presupuestal;

Que para contribuir con la eficiencia y agilización administrativa es conveniente delegar la calificación de viabilidad y registro de los proyectos de que trata el considerando precedente,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGACION. Deléganse en los Ministerios y Departamentos Administrativos del orden nacional, las funciones de calificar la viabilidad de los proyectos de inversión, municipales, departamentales o regionales, presentados para cofinanciación con recursos del Presupuesto General de la Nación, así como su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Esta delegación cubre los proyectos que han de ser financiados con recursos de cofinanciación del Fondo MEN y coldeportes, Fondo Nacional Hospitalario, Fondo DRI, Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, Fondo de Acueductos y Alcantarillado, Fondo Nacional de Caminos Vecinales, la DIGIDEC, la Dirección del Plan Nacional de Rehabilitación y todos los otros fondos de cofinanciación. Para la calificación de viabilidad y registro de los

proyectos cofinanciados en los términos de este artículo, será competente el Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentren vinculados los fondos de cofinanciación.

También cobija los proyectos de electrificación de que trata Presupuesto General de la Nación para 1993: Programa 3603, subprograma 001, Proyecto: 001; así como los proyectos de pequeña irrigación cofinanciados por el HIMAT. En el primer caso, la delegación recae sobre el Ministerio de Minas y Energía, en el segundo, sobre el Ministerio de Agricultura.

NOTA DEL COMPILADOR. De conformidad con el artículo 9 de la Resolución 5345 de 1993, se encuentra derogado el procedimiento en lo relativo a los proyectos de inversión presentados por parte de las Entidades Territoriales que deseen acceder a los recursos de los Fondos de Cofinanciación. Es decir, que solo es válido el procedimiento aquí determinado cuando la cofinanciación se realice con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Art. 2.- PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACION. Los organismos delegatarios, se ceñirán en el proceso de calificación y registro a las fechas, pautas y condiciones establecidas en el Decreto 841 de 1990.

CONC. Art. 3, Resolución 5345 de 1993.

Art. 3.- INFORMACION AL DNP SOBRE LOS REGISTROS. En los primeros quince (15) días de cada mes calendario, los organismos delegatarios, enviarán al Departamento Nacional de Planeación la información sobre los registros efectuados durante el mes anterior, con su correspondiente ficha E.B.I.

CONC. Art. 4, Resolución 5345 de 1993.

Art. 4.- REGISTROS POR PARTE DEL DNP. En casos excepcionales, el Departamento Nacional de Planeación registrará proyectos de inversión a los que alude la presente resolución.

CONC. Art. 6, Resolución 5345 de 1993.

Art. 5.- CONTROL. El Departamento Nacional de Planeación se reserva el derecho de efectuar un control posterior sobre los registros que efectúen los organismos delegatarios y podrá pedir la revisión de aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley, orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo, directivas del Consejo Nacional de Política Económica y Social o que no se ajusten a las prescripciones del Manual de Operación y Metodologías o cuando se presenten duplicidades en proyectos.

CONC. Art. 8, Resolución 5345 de 1993.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.E. a los 27 días del mes de noviembre de 1992.